CONTESTACION DE LA DEMANDA 76147333300320210013 1 - HENRY HERNAN CHAVEZ PALACIOS

Leal Rodriguez Sandy Johanna <t_sleal@fiduprevisora.com.co>

Jue 15/07/2021 23:38

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (19 MB)

2. ESCRITURA 1590.pdf; 6. ESCRITURA 0480-20190608100540.pdf; 7. ESCRITURA PUBLICA 522.pdf; 8. ESCRITURA 1230.pdf; CONTESTACION SM 76147333300320210013100.pdf; PODER 76147333300320210013100.pdf;

Atento saludo,

Con el acostumbrado respeto, me permito remitir contestación de la demanda para el proceso de la referencia y que relaciono a continuación:

76147333300320210013 1 - HENRY HERNAN CHAVEZ PALACIOS

Cordialmente,

Sandy Jhoanna Leal Rodríguez
Profesional 4
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG
Vicepresidencia Jurídica
Calle 72 No. 10-03
PBX 5945111 Ext. 2019
Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co
Fiduprevisora @Fiduprevisora
@Fiduprevisora
El emprendimiento es de todos Minhacienda

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al

correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Señor(es):
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO
Cartago – Valle del Cauca

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado:	**76147333300320210013100**
Demandante(s):	**HENRY HERNAN CHAVEZ PALACIOS**
Demandado(s):	**LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7,** conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA,** mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del circulo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,** lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a), **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ** identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ
C.C. No. 1.032.473.725 de Bogotá D.C.
T.P. No 319.028 del C. S de la J.

RAD_S

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
CL 11 5 67 PS 1
Cartago – Valle del Cauca

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 76147333300320210013100
DEMANDANTE: HENRY HERNAN CHAVEZ PALACIOS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.473.725 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como apoderada sustituta del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, conforme al poder de sustitución que se adjunta, mediante el presente documento me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena, con fundamento en los argumentos de defensa y a las excepciones que adelante propondré.

DECLARATIVAS

PRIMERA: Me opongo a la declaratoria de nulidad solicitada, toda vez que, aunque existiere el acto que se pretende anular, es de aquellos denominados "acto administrativo ficto o presunto", este se ajusta a derecho, debido a que, no es el acá demandado el llamado a pagar.
SEGUNDA: Me opongo a que se condene a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la declaración de existencia del derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora con fundamento en las razones que más adelante se expondrán.

Además, es de aclarar que con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término con que cuenta la demandada para efectuar el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías que se soliciten, es de 70 días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud de la prestación, con el lleno de los requisitos.

DE CONDENA

PRIMERA: Me opongo a que se condene a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al reconocimiento y pago de la sanción por mora en atención a las razones que se expondrán más adelante.
SEGUNDA: Si se llegare a condenar a la entidad, ésta tiene un término para realizar el pago de la sentencia y las condenas impuestas.
TERCERA: Me opongo a la pretensión de ordenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pagar el ajuste de valor solicitado, toda vez que esta es una pretensión subsidiaria y debe correr con la suerte de la pretensión principal, en tanto no está llamada prosperar, por carecer de fundamento.
CUARTA: Me opongo a que se condene a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al reconocimiento y pago de intereses moratorios por las razones que se expondrán.
QUINTA: Me opongo a que se condene a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a las costas solicitadas por carecer de fundamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es un hecho, es un parafraseo de la norma.
SEGUNDO: No es un hecho, es un parafraseo de la norma.
TERCERO: Es cierto.
CUARTO: Es cierto.
QUINTO: Es cierto.
SEXTO: No es un hecho, es la transcripción de la norma.
SEPTIMO: No es un hecho, es la cita de jurisprudencia que la parte demandante considera aplicable a su caso.
OCTAVO: Parcialmente cierto, pues a partir de la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mi representada cuenta con 70 días para finiquitar el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías, y no 65 como mal quiere hacer entender la parte demandante.

NOVENO: Parcialmente cierto, pues si bien se anexa una solicitud de reconocimiento y pago de sanción mora por vía administrativa, no existe certeza sobre si se dio o no respuesta a la misma, a fin de verificar los términos de caducidad si fuere el caso.
Además, una vez revisado el caso, se evidencia que la sanción mora perseguida por medio de este litigio, ya fue pagada por vía administrativa el 15 de enero de 2021, como se evidencia en el certificado de pago de la sanción mora que se adjunta.

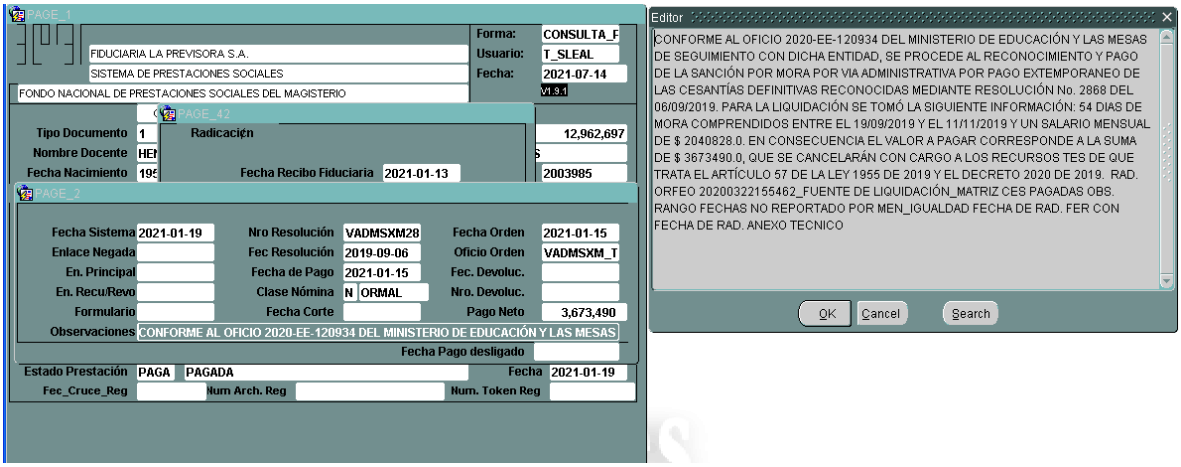

DECIMO: No es cierto, pues el pago de la sanción moratoria se efectuó el 15 de enero de 2021, como ya se ha mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:

La creación del Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio tiene su asidero en la ley 91 de diciembre 29 de 1989, la cual mediante su artículo 3° impetro:

> *"(…) Artículo 3. **Créase el <u>Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</u>**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta**, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional **suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil**, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad."

Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***atenderá las prestaciones*** *sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.*

Ahora bien, tenemos que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, es una ficción jurídica, sin personería, es decir, una subcuenta del estado, de creación legal y por tanto, al carecer de personería jurídica, NO ES SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, requiere un vocero, un administrador, y quien actúe por quien "jurídicamente", no existe.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por lo anterior, la misma normativa que crea el fondo, establece el mecanismo por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la normativa anterior, el Ministerio de Educación Nacional y la Compañía Fiduprevisora S.A., suscribieron: "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL", el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaria Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: "Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante –**EL FONDO**-, con el fin de que **LA FIDUPREVISORA S.A.**, los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para **EL FONDO**, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

El fundamento de la intervención procesal por parte de la FIDUCIARIA, se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal dado los elementos "naturales" del contrato, es así como el código de comercio en su artículo 1234 Numeral cuarto reza:

"ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;

2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;

3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;

4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;

5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;

6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;

7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y

8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De igual forma, en relación con el tema objeto de la Litis, se evidencia que el demandante solicita se condene a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., al pago de ***sanción moratoria***, prevista en el artículo 2^{0} de la Ley 244 de 1995, el cual establece:

ARTÍCULO 2o. <Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 1071 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> *La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

Por otro lado, no se desconoce por parte de este apoderado judicial la existencia de la Sentencia SU 336 del 18 de mayo de 2017, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Iván Humberto Escrucerìa Mayolo. Sentencia que sostuvo:

> *Por ser un derecho del cual es sujeto todo trabajador sin distinción alguna, la Sala concluye que en aplicación de los postulados constitucionales, la jurisprudencia de esta Corporación sobre la naturaleza de las cesantías y a la luz de los tratados internacionales ratificados por Colombia, a los docentes oficiales les es aplicable el régimen general contenido en la Ley 244 de 1995, modificado por la Ley 1071 de 2006, que contempla la posibilidad de reconocer a favor de estos la sanción por el pago tardío de las cesantías previamente reconocidas.*

Sumado a lo anterior, la unificación jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en el año 2017 y 2018, respectivamente, ha sido adversa a la posición inicialmente sostenida por la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los casos relacionados con la sanción por mora en el pago de las cesantías que se imponen al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Al respecto las altas Cortes determinaron que la sanción por mora sí es aplicable al pago de cesantías del FOMAG, a pesar que no esté previsto en la Ley 91 de 1989 ni en la Ley 962 de 2005.

No obstante, lo anterior, la presencia de problemas operativos en las entidades territoriales impide el cumplimiento de los términos para proyectar las respectivas Resoluciones que reconocen las prestaciones sociales de los educadores nacionales afiliados al FOMAG.

Descendiendo al caso que nos ocupa, y si la posición del despacho es la de acoger la sentencia antes mencionada, es claro indicar que la Ley 1071 de 2006, en su artículo 5^{0}, expresa, ***"que La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público…".***

En este caso, el fondo es el que tiene la función del pago de prestaciones, sin embargo, la expedición del acto administrativo corresponde a las secretarias de educación de los entes territoriales y por otro lado se encarga a una sociedad fiduciaria de la administración de los recursos del fondo, y pagar las prestaciones sociales. Frente al caso que nos convoca, se debe analizar, entonces, si el ente territorial cumplió de manera eficaz su tarea de expedir el proyecto del acto administrativo que reconoció las cesantías solicitadas por la parte actora, es decir dentro del término de 15 días establecido normativa y jurisprudencialmente. Razón por la cual, se debe considerar la responsabilidad del ente territorial en el retardo que dio origen a la sanción mora y no la entidad pagadora, argumento que se soporta en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, que establece en su parágrafo lo siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

> *"La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías"*

Con lo cual, será la entidad Fiduciaria quien deberá proceder con los pagos prestaciones, luego de contar con el acto administrativo emitido por la respectiva secretaria, previo el trámite legal para su concesión que compromete el reporte de todos los entes implicados dentro del salario del docente conforme a derecho y a la mayor brevedad posible según la disponibilidad de los recursos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por tanto, frente al reconocimiento de la cesantía el consejo de estado establece que "*el establecimiento de un término para el reconocimiento de la cesantía y de otro para que se efectúe su pago efectivo, busca proteger al trabajador garantizando el cometido de tal prestación, y que justamente con ella, se pueda solventar la eventualidad para la cual la solicitó -parciales- o por la que se causó –definitivas*".

Es por lo anterior que deberá estudiarse la vinculación de la secretaria de educación del ente territorial para que dé cuenta del trámite que está realizando frente a los respectivos casos, y si fuere necesario responda a la vinculación por la omisión en su deber legal y administrativo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DE LA CONDENA EN COSTAS

De acuerdo con el artículo 188 del CPACA, el juzgador, al momento de estudiar la imposición de la condena en costas deberá remitirse a la normatividad procesal aplicable, entonces se tiene que:

> **ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

En atención a lo anterior, es así como el artículo citado remite de manera expresa al Estatuto Procesal que ha de aplicarse, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

> **ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:
>
> [...]
>
> **8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.** (Negrita y subrayado fuera del texto)

[...]

Entonces, de conformidad con las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede la condena en costas, las cuales se integran por la agencias en derecho; además, no hay lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena en costas por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el libelo del expediente del proceso recurrido.

En consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva, pues según la Sección Segunda de dicha Corporación, sostiene que se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero; en ese sentido, sobre la actuación de FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio debemos recordar lo señalado por el órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

> *«En cuanto a las costas, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artícul188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.*
>
> *En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos, además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada»*[1]

Es así como el pronunciamiento del Consejo de Estado, se demuestra que la condena en costas no es tácita, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad respecto de sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente EL DESPACHO NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación anómala por parte de la demandada la NACIÓN – MINIESTRIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, que desvirtúa la presunción de buena fe.

Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, pues en el curso del proceso se ha actuado de buena fe conforme a la

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia 0476 de 2017. M.P. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

jurisprudencia y los principios constitucionales.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

DE LA AUSENCIA DEL DEBER DE PAGAR SANCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA:

Tal como se explicó en incisos anteriores de la presente contestación, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica y administrado por la entidad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A, ahora bien, para establecer si la sanción moratoria debe ser asumida por la entidad fiduciaria con cargo a dicho fondo debemos tener en cuenta: i. naturaleza jurídica y finalidades del "FOMAG", ii. Fuente de las obligaciones de la FIDUPREVISORA en ejecución del contrato de fiducia mercantil, iii. Naturaleza jurídica y finalidades de la sanción moratoria.

En primer lugar, la naturaleza jurídica –como bien ya se explicó- se encuentra determinada como patrimonio autónomo y descrita desde su misma génesis –Ley 91 de 1989- como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica; la cual es administrada por la FIDUPREVISORA bajo los parámetros del contrato de fiducia mercantil, desde su inicio fue creado con los siguientes objetivos:

- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.**
- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

Una vez vistos la naturaleza jurídica del "FOMAG", y así mismo, sus objetivos o finalidades con las cuales fue creado, vemos pues que la obligación por naturaleza propia es atender las prestaciones sociales del personal afiliado, pero teniendo en cuenta que el fondo simplemente "provee" los recursos y la fiduciaria administra pero quien determina las condiciones puntuales de cada afiliado y las circunstancias bajo las cuales se les debe pagar determinada prestación, el tiempo y demás son ordenadas por el respectivo ente territorial que ejerce la contratación del afiliado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En cuanto a la administración de los recursos por parte de la entidad fiduciaria las obligaciones de esta tienen dos fuentes a saber: la ley, y el acuerdo de voluntades.

En consecuencia, se debe recordar que primordialmente la ley consagra las reglas del contrato de fiducia a partir del artículo 1226 del código de comercio en el cual se establecen entre otras las diferentes obligaciones de la fiduciaria (como ya se ha esbozado en líneas precedentes), sin embargo, es hasta el artículo 1232 que se puntualizan las obligaciones de la misma estableciendo que:

> *"ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:*
>
> *(…) **4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;** (…)."*

Por su parte, el mentado contrato de fiducia mercantil establece como obligaciones de la fiduciaria:

> *"(…) obligaciones relacionadas con los pagos que deben efectuarse con cargo al fondo. (…)*
>
> *Los pagos que corresponden al fondo son;*
>
> *(…)*
>
> *c. Cesantías definitivas y cesantías definitivas a beneficiarios.*
>
> *d. Cesantías parciales de acuerdo con lo establecido en la ley y las prioridades señaladas por el Consejo Directivo."*

Podemos ver entonces, que en síntesis los fines del fondo son pagar las prestaciones de los afiliados y las obligaciones de la FIDUPREVISORA son cumplir los fines del fondo, administrar los recursos y cumplir con las obligaciones de orden legal y contractual del contrato de fiducia.

Finalmente, vamos a plantear la finalidad y naturaleza de la sanción moratoria en los siguientes términos:

La sanción moratoria por no pago de cesantías, ostenta la misma génesis y finalidad que cualquier tipo de sanción en derecho laboral, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica, ahora bien, en nuestro caso, la sanción se produce por la conducta de la mora –es decir el retardo- en el pago de las cesantías, ese retardo debe obedecer a violentar los términos dados por la ley y ya suficientemente decantados por la jurisprudencia, luego, la consecuencia, por demás negativa por dicha conducta, obedece no a un premio al trabajador sino a un castigo a quien ocasionó dicho retardo por su negligencia o falta de observancia de los términos legales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Explicado lo inmediatamente anterior, la pregunta es: ¿quién es el causante de la demora que legitima la sanción que pretende el hoy demandante?, ya vimos el papel que juega el fondo de prestaciones sociales del magisterio y de igual forma las finalidades del contrato de fiducia y las obligaciones de la entidad fiduciaria y no podemos admitir que se castigue la negligencia que quien no provocó la sanción.

Sobre el particular cabe señalar que así lo observa la misma norma debido a que dentro del proceso que nos ocupa se establece el procedimiento para dicho pago, y cabe acotar que la carga de autorizar y proporcionar los medios para generar el pago le corresponde al ente territorial:

> *"Artículo 2.4.4.2.3.2.22. Término para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas sin exceder 15 días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.*
>
> *Artículo 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías.* ***La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento****.*
> *Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior,* ***la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado*** *con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria, luego es allí, en el ente territorial y no por parte del administrador del FOMAG en donde se origina, donde nace la mora, y debe ser por la finalidad de la figura, allí donde recaigan sus efectos y no sobre quien simplemente efectúa los pagos.*
>
> *Artículo 2.4.4.2.3.2.22. Término para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas sin exceder 15 días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.*
>
> *Artículo 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.*
>
> ***Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria."***

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por todo lo anteriormente expuesto y desglosado, y vistos los elementos relacionados con el contrato de fiducia, la finalidad del FOMAG, las obligaciones especiales de la fiduciaria, la naturaleza y finalidades de la sanción, así como el hecho de determinar quién es el causante del acaecimiento de la mora, es preciso advertir que no es la fiduprevisora "CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FOMAG", la llamada a soportar la carga o el castigo de una mora que esta no generó y que peor aún, no tiene la posibilidad real de evitar, pero que aun así, se ha dado tramite y la sanción mora solicitada por la parte demandante, ya se encuentra aprobada y pendiente por disponibilidad presupuestal.

IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN

En este estadio no hace falta hacer mayor disertación sobre el tema debido a que lo relativo a la indemnización por mora no es objeto de indexación, situación que ha sido suficientemente decantada al momento, el Consejo de Estado, en Sala Plena de la Sección Segunda, acogió la posición de la Corte Constitucional mediante una sentencia de unificación, precisó algunas reglas sobre el salario base para calcular la sanción por mora y determinó que la indexación no procedía respecto de la sanción por mora. Distinguió las funciones de las cesantías y de la sanción por mora. Indicó que esta última se trata de una multa que se "consagró con el fin de conminar a las entidades encargadas al pago oportuno de la prestación social del auxilio de cesantías, ya que generalmente como consecuencia de la burocracia, la tramitología era común la demora en el citado pago". Es decir, se trata de una "sanción o penalidad" que busca el pago oportuno de las cesantías, pero no compensa al trabajador ni lo indemniza. No se trata, entonces, de un derecho laboral:

> *"Visto lo anterior, es preciso concluir que la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías, es una sanción o penalidad cuyo propósito es procurar que el empleador reconozca y pague de manera oportuna la mencionada prestación, más no mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero que la representa y con ella, la capacidad para adquirir bienes y servicios o lo que la ley disponga como su propósito.*
>
> *Desde la óptica del empleado, si bien la sanción moratoria representa una suma de dinero considerable, sucesiva mientras no se produzca el pago de las cesantías; ella ni lo compensa ni lo indemniza por la ocurrencia de la mora del empleador en cumplir con su obligación de dar, puesto que su propósito es procurar el pago oportuno de la prestación social, razón por la cual, no es posible hablar que estamos ante un derecho o una acreencia derivada de la relación de trabajo o de las eventualidades que el empleador ampare en virtud de lo que ordena la ley.*
>
> *De ahí que, en materia de sanción moratoria sea necesario distinguir su naturaleza de la voluntad legislativa de orientar que el empleado fuera su beneficiario, y en ese panorama concluir que se trata de un derecho; pues contrario a ello, no se erige como una prerrogativa prestacional en la medida que no busca proteger al trabajador de las eventualidades a las que puede verse sometido durante*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

una relación laboral, sino que se instituye como una penalidad económica contra el empleador por su retardo en el pago de la prestación social de las cesantías y en favor del servidor público.

En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo."

Sobre el particular, queda suficientemente claro que en este evento no procede la indexación tal como lo pretende el libelo demandatorio.

CADUCIDAD

De acuerdo a esta excepción, es notable de acuerdo al numeral 3 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo[2] que no existe termino de caducidad en los actos fictos o presuntos y para el caso sub – examine es incierta la afirmación y pretensión del accionante y su apoderado, pues en caso que se hubiese dado contestación de la solicitud del pago de la sanción moratoria se quebrantaría el andar jurídico de ficto o presunto para recrearse un debate jurídico de agotamiento de vía gubernativa y contabilidad de términos de acuerdo al artículo 136 No. 2[3] de cuatro (4) meses para interponer acción de nulidad y restablecimiento del derecho pretendida en la presente.

En este orden de ideas, solicito en esta instancia su señoría que a petición de la suscrita o de oficio se solicite certificación donde conste o no contestación del derecho de petición de solicitud de pago de mora.

PAGO

Como ya se ha venido manifestando, mi representada ya cumplió con su deber, y efectuó el pago de la sanción mora reclamada por la parte demandante, como se evidencia en el certificado de pago que se anexa.

COBRO DE LO NO DEBIDO

---

[2] *"**ARTÍCULO 136.** Caducidad de las acciones. 3. La acción sobre los actos presuntos que resuelvan un recurso podrá interponerse en cualquier tiempo."*

[3] *"**ARTÍCULO 136.** Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 2304 de 1989 , Modificado por el art. 44, Ley 446 de 1998 Caducidad de las acciones. 2. La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe."*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta, que ya se ha cumplido con la obligación que se generó respecto de la sanción mora con el docente **HENRY HERNAN CHAVEZ PALACIOS,** se ha de entender que el objeto perseguido en este litigio ya no existe, y por tanto ha de darse por terminado el mismo.

COMPENSACIÓN

De cualquier suma de dinero que resulte probada en el proceso a favor del demandante y que haya sido pagada por mi representada o esté en proceso administrativo de pago.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente contestación, la Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; la Ley 244 de 1995; La Ley 1071 de 2006; El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto-Ley 2158 DE 1948 y el artículo 57 de ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PETICIONES

Solicito que previo traslado para alegar de conclusión se profiera sentencia anticipada, teniendo en cuenta para ello que, en el presente asunto se reúnen los presupuestos contemplados por el artículo 182 A del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En efecto, nótese que a la fecha no se ha evacuado la audiencia inicial, aunado al hecho que, las pruebas a decretar y practicar solo son documentales, sobre las cuales, es de resaltar, las partes no han manifestado reparo alguno, circunstancia por la cual, el despacho se encuentra facultado para proferir la sentencia que en derecho corresponda sin tener que agotar cada una de las etapas previstas en el artículo 179 Ibidem.

Sobre el particular, la norma en su parte pertinente reza:

"Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

(…)

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento. (…)"

Finalmente, resulta pertinente recordar que por regla general las leyes procesales se aplican en forma inmediata, salvo cuando han empezado a correr términos, o se han empezado actuación o diligencia conforme a la ley procesal derogada o modificada, luego el artículo 42 de la Ley 2080 cuya aplicación se invoca en el presente escrito, ya está rigiendo.

De igual manera, si resulta inviable lo anterior, solicito su Señoría, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO. - Declarar probadas las excepciones propuestas.
SEGUNDO. - En consecuencia, dar por terminado el proceso.
TERCERO. – Si no ocurriere lo anterior, denegar las pretensiones de la demanda
CUARTO. - Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan como pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

ANEXOS

- Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.
- Certificado de pago de la cesantía.
- Certificado de pago de la sanción mora por vía administrativa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y a los correos electrónicos notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y t_sleal@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ
C.C. 1.032.473.725 de Bogotá.
T.P 319.028 de C. S. J.

Elaboró: SLEAL
Aprobó: Alejandra Zapata.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, 14 de Julio de 2021
1010403 -

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Señor(a)
CHAVES PALACIOS HENRY HERNAN
CLL 12 NO. 14 C-02
Tel: 2208126
VALLE DEL CAUCA - ZARZAL

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

Respetado(a) Señor(a) :

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía **DEFINITIVA** reconocida por la Secretaria de Educación de **VALLE DEL CAUCA**, al docente **CHAVES PALACIOS HENRY HERNAN** identificado con CC No. **12962697**, Mediante Resolución No. **VADMSXM286** de fecha **06 de Septiembre de 2019**, quedando a disposición a partir del **15 de Enero de 2021** por valor de **$3,673,490** , a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal CENTRO DE SERVICIOS ZONA CENTRAL CALI .

Igualmente se verificó en el sistema que se realizó el reintegro por no cobro,

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 05001333302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori speciali", La sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*"**Defensoría del Consumidor Financiero** – JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A #96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 Fax: 6108164.*
*E-mail:**defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com** de 8:00 a.m. – 6.00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua". Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de f*
telefónica o dirijase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Se
de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la
asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación d
ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que consi
han sido vulnerados.

República de Colombia

1230

Aa062578464 Ca334278348

CAD. 1261-2019

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

DE: ----------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ---------- NIT.899.999.001-7

Actuando e su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

Representada en este acto por: ----------

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA ---------- C.C. 79.953.86

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019). ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA,** Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C. ----------

Con minuta escrita, Compareció: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA,** colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

NOTARIA 28 BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10854HCHADCEMB8a 11-07-19 Cadena S.A. Nit. 890930344 10853HC9 TBMaMT

Paola L. RAD. 1261-2019

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestó: ----------

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

diecinueve (2019). ----------

---------- ----------

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere **ACLARAR:** ----------

i) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. ----------

ii) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. Nit. 890.930.340 11-07-19 10855a8HCHADTEMB

108529HTTMaMTCH

identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales. ----------

CLAUSULADO. ----------

PRIMERA: Que en este acto, **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

---

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente: ----------

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIOINES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:----------

Zona 1: Antioquia y Chocó. ----------

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés. ----------

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ----------

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. ----------

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa062578466 Ca334278346

1085LEMB8sCHAHMD

Cadena s.a. Nit. 890.930.532-0 11-07-19

108647TBMa7TCHM9

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. ----------

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. ----------

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas." ----------

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere **aclarar** la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ----------

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: ----------

Zona 1: Antioquia y Chocó. ----------

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés. ----------

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ----------

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. ----------

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. ----------

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. ----------

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera: ----------

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) ----------

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIO identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por ***FIDUPREVISORA S.A****., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE*

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
República de Colombia
Aa062578467 Ca334278345
NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA
10852DHEMB8aCHAH 11-07-19
Cadena S.A. Nit. 860.525.340 11-07-19
10855aM7MHC9TTTB

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. ----------

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ----------

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ----------

"Que el Poder General que se confiere al doctor ***LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS****, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:* ----------

a) *Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.* ----------

b) *Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas,*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato. ----------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial y a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ---

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. ----------

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA N° 186
JUL 2019 1050 DE 2019
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Cadena s.a. NIT. 890.930.526 11-07-19
10853HADAEMB8aCH
10854TMHCCTTBMa
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Parágrafo Segundo: *El apoderado,* ***LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS****, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor* ***LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS*** *queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.* ----------

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ----------

Parágrafo Tercero: *La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el*

responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados". ----------

El presente mandato terminara, cuando el ***MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****, por intermedio de su representante legar lo revoque.* ----------

Presente el señor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere. ---

--------**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.** -----

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. ----------

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. ----------

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. NIT 860.030.374-0 11-07-19 10855988CHADTEH9
10853HC9DTBMaMT

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. **NOTA:** El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal. ----------

Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato. ----------

DERECHOS: $59.400.oo **IVA: $39.881.oo**

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa062578464, Aa062578465, Aa062578466, Aa062578467, Aa062578468, Aa062577505, Aa062578470 ----------

---

---

istica

NIT. 900.939.714-6

1230

Ca334278342

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA N° 198

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca334278342

Cadena s.a. NIT. 890.930.5340 11-07-19

108529ETTBMaMTCH

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

1230

Ca334278341

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
SEP 2019
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ca334278341
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. Nit. 860.030.374-0 11-07-19

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos
MinHacienda

10851TTBMaMTCHB9

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administran en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Alberto Londoño Martínez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2018	CC - 80083447	Presidente Encargado
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Oscar Augusto Estupiñan Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Rónal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Fernando Téllez Lombana
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
11 SEP 2019
1100100028
COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera
Copia tomada de su original que se encuentra en el libro de Registro de Documentos Cotejados de la Notaría 28 del círculo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
1100100028

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

1230

Ca334278340

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840594	Jefe Oficina de Procesos Judiciales
Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30326674	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018103521-000 del día 3 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 19 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo fue aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Notaría D.C. COD. 4112 11 SEP 2019 Bogotá D.C. 110010000 Fernando Téllez Lombana Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento exhibido y reproducido en la NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por si tenga.
110010028.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. Nit. 890.930.540 11-07-19
10855aMTMHC99TTB

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA

1230

Ca334278339

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Fernando Téllez Lombana Notario Público D.C. en propiedad & en carrera de Bogotá D.C. Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. COD. 4112

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL

Fernando Téllez Lombana - Notario Público D.C. en Propiedad & en carrera de Bogotá D.C. Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que corresponde al documento exhibido y reproducido en la Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento ningún carácter de fe pública. 1100139028

Fernando Téllez Lombana Notario Público en propiedad y en carrera

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit. 860.525.148 11-07-19

10854CMHC98TTBMa

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Maria Isabel Hernandez Pabon M.I.
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Heyby Poveda Ferro – Secretaria General

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El suscrito Notario Público, Fernando Téllez Lombana, presentada a la vista, corresponde a la original que he tenido a la vista y que comparece el Folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
11001000028.
11001000028 11 SEP 2019 GOD 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera
Notaría 28 del Círculo notarial de Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial

1230

Ca334278338

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **796013**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.80211391** y la tarjeta profesional **No. 250292**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca334278338
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0 11-07-19
10853HC9ATTBMaMC

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1230

Ca334278337

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 310731

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **80211391** , registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **agosto** de **2019**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4, PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA C. 186
Ca334278337
Cadena s.a. Nit. 890.930.534 11-07-19
108529HTTBMaMCCH

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

República de Colombia

1230

Aa062578470

Ca334278336

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

DE FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

EL PODERDANTE

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL APODERADO

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS

C.C. 80211391

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 11 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA C. 556

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CARA
EN BLANCO

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 15 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca334272150

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C
CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es -PRIMERA- copia, de la escritura pública número -1230- de fecha -11-09-2019- La que se expidió y autorizó en -14- hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los -16-09-2019-. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA,** y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y Del Estado

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORIA DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en Propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 3144453980
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email:notaria28.bogota@supernotariado.gov.co
Página 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 2016

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 16 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Cadena S.A. Nit. 890932340 11-07-19

10855aMMMHC99TDT

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

República de Colombia

Ca312892892

Aa057424715

№ 522

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ----------

QUINIENTOS VEINTIDÓS. ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

0409 PODER GENERAL. ----------

De: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.----------

A: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.----------

TERMINO INDEFINIDO. ----------

ACTO SIN CUANTÍA ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, **ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS**, se otorga escritura pública en los siguientes términos: ---

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: ---

Compareció: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107829H8aCAKUSMM

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,** según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: ----------

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. ----------

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.----------

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.----------

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ----------

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: ----------

Zona 1: Antioquia y Chocó.----------

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107818aC9KU8MMH9

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----------

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.----------

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.----------

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ----------

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----------

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ----------

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque. ----------

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. ----------

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. ----------

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. ----------

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. ----------

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ----------

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10785K98UMM9H8aC

responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). ----------

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Ca312892889

Nº 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 Folios Anexos 12 MAR 2019

Recibido por : JUAN C. ROA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. MARIA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1) 328-2121
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

cadena s.a.

107848UMM9H7aC7K

№ 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personeria jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

002029 04 MAR 2019

Ca312892888

Hoja N°. 2 RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernandez Pabon M.I.
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Heyby Poveda Ferro – Secretaria General

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Biblioteca de Cundinamarca
34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA 18 REPUBLICA DE COLOMBIA
Ca312892888
10783MM9H7aCHKU8

Nº 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° **014710** del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. – COORD. GRUPO VINC. Y GESTION DEL TALENTO HUMANO
REVISO: EDGAR SAUL VARGAS SOTO– SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 980

Nº 522
Ca312892887

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
34 NOTARÍA TREINTA Y CUATRO CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO NOTARIA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cadena S.A. No. 89095940 05-12-18
107829H7aC5KU8MM

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco – Profesional Contratista
Revisó: Shirley Johana Villamarín – Abogado Contratista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Vergara Ballén – Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pas: 487

{fiduprevisora}

Nº 522

Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38[illegible], Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce[illegible] y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representacić[illegible] judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

> *"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

{fiduprevisora}

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Pág. No. 7 522

Aa057424718

Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** —

QUINIENTOS VEINTIDÓS. ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE

BOGOTA D.C. ----------

ESCRITURACION

RECIBIO Espe Herrera PADICO Espe Herrera

DIGITO Esperanza Medina M. Vo.Bo.

IDENTIFICO HUELLA/FOTO P.C.

LIQUIDO 1 Espe Herrera LIQUIDO 2

REV./LEGAL D CERRO Esperanza Medina M.

ORGANIZO D

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	$59.400.oo.
Gastos Notariales	$70.200.oo.
Superintendencia de Notariado y Registro	$ 6.200.oo.
Cuenta especial para el Notariado	$ 6.200.oo.
IVA	$24.624.oo.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

INDICE DERECHO

C.C. 79.953.861

T.P. 145.177

DIRECCIÓN Calle 43 #57-14 CAN

TEL. Nº 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,** con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD CARMINA CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

05-12-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10785KM8UMM9H7aC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

№ 522

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 – Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario.

Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** **de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019),** otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. **01 DE ABRIL DE 2019**

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. Nit. 890930940 05-12-18
10784SUMMHHKaC7K

34 NOTARIA TREI
ELSA PIEDAD R
NOT.
CIRCULO DE

0480

Aa058238080 Ca317664867

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA ---------- C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS ---------- C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**, Notario 28 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "*Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

0480

Aa058238081 Ca317684668

NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines." ----------

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere **ACLARAR** el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.** ----------

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente: ----------

"El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines." ----------

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del **PODERDANTE** precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia 0480 Aa058238336 Ca317684665

quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere **ACLARAR** dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al **APODERADO.** ----

QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ----------

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) ----------

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente por notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. ----------

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil el número de sus documentos de Identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). ----------

3.- Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento. ---

Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mi, el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 79953861

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).

NOTARIA 26 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 26 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 26 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

República de Colombia

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Esto documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sisica).

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. 29 DE 2019

Ca317684663

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARTA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARTA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARTA EN BLANCO

República de Colombia

0400

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y, Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Ca317684652

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. 25 2013 - D.U.R. 1069 2015

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernandez Palum M.J.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Hayby Poveda Forero – Secretaria General

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Ca317684661

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 164409

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 80211391., registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no sustituye la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación refiere el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de los cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

Carrera 8 No. 12B -82 Piso 5. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co

República de Colombia

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

10 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 1 de 5

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ. INGRESE A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO SOLO PUEDE ADQUIRIRLO UNA VEZ EN LA OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE MATRICULA DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
N.I.T. : 860525148-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 281,860,165,049
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO 10 - 03 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	10- X -1.985 NO.178.936
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	4- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	29-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- 1-1.990 NO.285.078
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.379.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI- 1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	28- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0012384	1998/11/16	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00731971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/06/26	00860437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0001203	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/04	00989338
0010756	2005/09/29	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009697	2006/08/30	NOTARIA 29	2006/09/28	01074957
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01138867
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144392
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01300428
047	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355763
105	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01431939
952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432149
4	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/2.	01446786
480	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01880264
503	2018/05/31	NOTARIA 28	2018/08/06	02364095

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

Consulta del Pliego y Términos Pliego

Ca317884660

Ca317884660

10015925744HHDUZC

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 2 de 5

* *

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 29 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y PARA LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $72,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 72,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	: 59,960,184.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	: 59,960,184.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

NOMBRE IDENTIFICACION

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público da testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
11001000028 02 MAY 2019 COD. 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

NOTARIA 28 BOGOTA DE 2013 - DJ-R-1061 DE 2015

Ca317684859

PRIMER RENGLON
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO
QUE POR DECRETO NO. 1665 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ, C.C. 0000000797
SEGUNDO RENGLON
QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02297833 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 000000019
TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL [illegible] DE 2017, BAJO EL NO. 02244332, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052
CUARTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL [illegible] DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 000000079
QUINTO RENGLON
QUE POR DECRETO NO. 768 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS C.C. 000000010
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
SUPLENTE DEL TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL [illegible] DE 2016, BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052
SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL [illegible] DE 2018 BAJO EL NO. 02355853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
PARRA CARRASCAL ANGELA PATRICIA C.C. 000000052
SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL [illegible] DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 000000071

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICION, EJERCERAN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMAS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACION DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACION DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMAS, EL GERENTE JURIDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRAN TAMBIEN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00049387 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRES PARON SANABRIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.360.953 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MOREA JULIANA MENDEZ MONSALVE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.098.621.606 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES, COMERCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO PREVISTAS MAS ADELANTE; POR TANTO, RESPONDERA DE SU EJERCICIO EN LOS TERMINO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL, 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO: ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y DE COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTIA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30) SMMLV. SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACION, MODIFICACION, ADICION, PRORROGA, TERMINACION Y LIQUIDACION DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ASI COMO TAMBIEN LA MODIFICACION, ADICION, PRORROGA, TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS O ORDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA FIDUPREVISORA S.A. EN POSICION PROPIA; ES DECIR, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTIA INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASI COMO LA APROBACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACION CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCION INSTANTANEA Y QUE SEAN INFERIORES A DIEZ (10) SMMLV. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VEHICULOS QUE DEBAN

Cámara de Comercio de Bogotá
República de Colombia
Ca317684668
NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notaria Pública en Encargo
COD 4112
02 MAY 2019
T00100028

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHICULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FORMULACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES ANTE CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS POLIZAS GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRE- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA DEUDORES (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULOS INTERNOS SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO QUE SEA O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA. LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LA APODERADA GENERAL, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR DINERO EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGÚN CONCEPTO. TODA SUMA DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA. TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARÁ POR LOS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE. 3. POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL DE LA CULPA LEVE.

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109383 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 860008527-0

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02423639 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
URRECO RICAURTE ENSON STEEK	C.C. 000001012418313

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ PINEROS VIVIAN LUCET	C.C. 000001000468048

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 71 9 87 LC - 14
TELEFONO : 5943111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ILEGUIZAMON@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO, 50% CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

0480

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019   HORA 11:24:09

0919231994   PAGINA: 5 de 5

* *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL

NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C.

Ca317684656

Fernando Téllez Lombana en propiedad y en carrera
NOTARÍA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
1100100028 02 MAY 2019 COD-4119
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

República de Colombia

0490

Aa058238083 Ca317684555

instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.----------

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. --------

DERECHOS: $59.400.oo **IVA: $31.844.oo**

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861
ESTADO CIVIL: soltero
TEL: 3005288648
DIRECCIÓN: calle 43 # 57-14
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Público
Quien obra en nombre y representación de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 80.224.394
ESTADO CIVIL: CASADO
TEL: 3142801922
DIRECCIÓN: Cl 23 # 86 28
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ABOGADO
Quien obra en nombre y representación de **FIDUPREVISORA S.A.** como Representante Judicial de la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 03 MAYO 2019 COD 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 03 MAYO 2019
FERNANDO TELLEZ LO
Notario Público 28 en Propiedad y en C

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Ca317884455

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

COD. 4112

BANA

EL SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C
CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es Primera copia, de la escritura pública número 480 de fecha 03-05-2019 La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 08-05-2019. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Se expide la presente copia impresa de los parámetros de la Ley Estatutaria 1118 de 2014 y el D.R. 188 de 2013 [illegible] del Estatuto Notarial y del Estado Colombiano
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 10-33 Bogotá D.C. - Teléfonos: [illegible]
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - [illegible]
Decreto 1069 de 2015 expedidas mediante [illegible]

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 08 MAYO 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 188 DE 2013 - DUR 1069 DE 2015

Ca317884455

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC

SEGUNDO: Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública N° 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá D.C., el cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015), celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-072-2015 con la sociedad **GONZALEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.370.494-6**, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "En virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial y extrajudicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su condición, en los departamentos de Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés, dentro de los procesos activos o trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público. De Acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato." -----

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales No. 1-9000-072-2015, mediante Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015), se otorgó Poder General al doctor **MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GONZALEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.370.494-6**, para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A. como su vocera y administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso, la defensa de los procesos judiciales, sólo se adelantaría previa asignación por parte de la Fiduciaria al apoderado general. ----------

CUARTA: Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder General anteriormente indicada, comprendían la notificación de toda clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, solicitud de pruebas, intervención en su práctica y en general, para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------

QUINTA: Que la Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015), establece en el inciso (F) de la declaración PRIMERA, lo siguiente: "El presente mandato terminará, cuando la FIDUPREVISORA S.A. como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo revoque por intermedio de su representante legal y/o cuando el contrato de prestación de servicios con la sociedad mandataria se termine anticipadamente, se liquide o se suspenda temporalmente." ----------

SEXTA: Que **FIDUPREVISORA S.A.**, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **1-9000-072-2015**, decidió dar por terminado el Contrato al que se hace referencia, con lo cual, se configura uno de los escenarios previstos para la revocatoria del poder conferido por Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015) al doctor **MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA**,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GONZÁLEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.370.494-6.** ----------

SÉPTIMA "REVOCATORIA DE PODER": Que teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la presente Escritura Pública se revoca el poder general contenido en la Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015) al doctor **MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GONZÁLEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.370.494-6.** ----------

OCTAVA: Que la revocatoria de que trata la anterior declaración, tendrá efectos jurídicos a partir del día siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por FIDUPREVISORA S.A. mediante Escritura Pública N° 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015) al doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad GONZÁLEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.370.494-6, mantendrá su vigencia hasta el día seis (6) de enero de dos mil diecinueve (2019).

NOVENA: Que en aras garantizar la defensa judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A., por medio del presente instrumento se OTORGA Poder General al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo y de la Fiduciaria, en los procesos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

judiciales que en su contra se adelanten en la denominada Zona 4, conformada por los departamentos de Caquetá, Guaviare, Huila, Meta, Tolima y Vaupés. ----------

DÉCIMA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ----------

a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en los departamentos del Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. ----------

Parágrafo: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A., a efectos de que se realice la respectiva asignación. ----------

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que tengan ocurrencia controversias con el precitado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. ----------

Parágrafo Primero: Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. ----------

Parágrafo Segundo: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. ----------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ---

e) El presente mandato terminará, cuando **FIDUPREVISORA S.A.**, como

NOTARIA 38 BOGOTA D.C. COPIA DE ESTUDIO DE 2013 - DUR. 1069 DE 2015

vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal lo revoque. ----------

DÉCIMA PRIMERA: Que en consonancia con lo establecido en la declaración OCTAVA de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., T.P. 250292 del C. S. de la J., tendrá efectos jurídicos a partir del siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019). ----------

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES. -------

---------- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ----------

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa

sistica

Licencia de uso y propiedad

Ca301393523

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2018/12/27

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica)

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

Ca301393523

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos certificados y documentos de archivo notarial

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC PARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC PARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC PARA EN BLANCO

sistica

NIT: 900.910.714-6

Tecnología de alcance global

159

Ca301393522

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o **NUMERO DE DOCUMENTO: 11204596**

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2018/12/27

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA O. 1004 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

Ca301393522

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y actuaciones del archivo notarial

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918186103EC164

23 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 13:05:14

0918186103 PAGINA: 1 DE 1

* *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE EL
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE
QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA DEBERÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5
2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZ
ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, IN
WWW.CCB.ORG.CO

* *

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

* *

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDA
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSC
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS RE
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
N.I.T. : 860525148-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 281,860,165,049
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTIJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.035
3195	29-XII-1.98[illegible]	33 BTA.	3- V -1.989 [illegible]
2624	12-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 [illegible]
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 [illegible]
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 [illegible]
4501	31-XII-1.990	33 BTA.	20 II 1.991 [illegible]
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 [illegible]
1462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 [illegible]
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25 V 1994 [illegible]
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 [illegible]
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 [illegible]
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25 II 1997 [illegible]

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INS.
0012289	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0003498	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698593
0016[illegible]12	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0003825	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0003443	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
0006693	2002/05/06	NOTARIA 29	2002/06/06	00863471
0012953	2003/08/15	NOTARIA 29	2003/08/19	00930945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
0010786	2005/09/29	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009675	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0004443	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
0001341	2007/06/27	NOTARIA 16	2007/07/13	01144392
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01208991
1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
47	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
2168	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
1952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148

Fernando Téllez Sánchez Notario Quince (15) de Bogotá D.C.
CERTIFICO QUE: Este documento es copia fiel y completa de su original que se encuentra en mi Notaría. Se expide en Bogotá D.C. a los 23 OCT 2018
NOTARIA QUINCE (15) DE BOGOTÁ D.C.
Fernando Téllez Sánchez
Notario Público en Propiedad
Verifique la autenticidad de este documento en www.notariasenlinea.com
Constanza del Pilar Pacheco Trujillo

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918186103FC164

23 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 10:06:19

0918186103 PAGINA: 2 de 5

34 2011/01/12 NOTARIA 19 2011/01/21 01446766
1408 2013/04/25 NOTARIA 6 2013/04/30 01726773
0835 2014/04/23 NOTARIA 43 2014/04/29 01838264
303 2018/05/31 NOTARIA 28 2018/06/06 02384091

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD [illegible] CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTE [illegible] REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO [illegible] DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES EN LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) ACTUAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, ESTABLECEDOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN UN JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. F) DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL DE DESIGNARLAS CON TAL FIN. G) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. H) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, INVALIDEZ. J) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. K) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. L) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO [illegible] DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. M) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990, FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE INVERSION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 296 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA ANTERIOR AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMEN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN GENERAL, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CONSERVACION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6430 [illegible] FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6630 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $72,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 72,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $39,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	: 39,960,184.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

República de Colombia

Para validar este documento ingrese a www.camarabogota.org/validacion del sistema ...

Cancelado Tarifa Notaría Bogotá D.C. Cámara de Comercio de Bogotá NOTARIA 28 BOGOTA D.C. CODIGO 11001 DIC 2018 CCO 4112 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE Notario Público en encargo Ca301393520

Cancelado Tarifa Notaría Bogotá D.C. Cámara de Comercio de Bogotá NOTARIA 28 BOGOTA D.C. CODIGO 11001 DIC 2018 CCO 4112 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE Notario Público en encargo

Cancelado Tarifa Notaría Bogotá D.C. Cámara de Comercio de Bogotá NOTARIA 28 BOGOTA D.C. CODIGO 11001 DIC 2018 CCO 4112 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE Notario Público en encargo

Ca301393520

12-10-18

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

VALOR : $5
NO. DE ACCIONES : 59
VALOR NOMINAL : $1

** JUNTA DIRECTIVA: PRI
NOMBRE
PRIMER RENGLON
MINISTRO DE HACIENDA Y
QUE POR DECRETO NO. 168
DEL 17 DE OCTUBRE DE
02298163 DEL LIBRO IX,
ANDRES MAURICIO VELAS
SEGUNDO RENGLON
QUE MEDIANTE DECRETO
PUBLICO DEL 27 DE
02297833 DEL LIBRO IX,
MAURICIO RODRIGUEZ AVE
TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DE
DE 2017, BAJO EL NO. 02
CLAUDIA ISABEL GONZA
CUARTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL
DE 2012 BAJO EL NO. 0161
TORRES GARCIA JULIO A
QUINTO RENGLON
QUE POR DECRETO NO. 74
DEL 10 DE MAYO DE 20
02264535 DEL LIBRO IX,
JUAN LUIS HERNANDEZ DE
** CONT
SUPLENTE DEL TERCER RENG
QUE POR ACTA NO. 68 DEL
DE 2018, BAJO EL NO. 023
CLAUDIA ISABEL GONZALE
SUPLENTE DEL CUARTO RENG
QUE POR ACTA NO. 68 DE
DE 2018 BAJO EL NO. 0293
PARRA CARRASCAL ANGELA
SUPLENTE DEL QUINTO RENG
QUE POR ACTA NO. 56 DEL
DE 2012 BAJO EL NO. 0161
GERMAN EDUARDO QUINTER

República de Colombia

RAD. 1601-2018

1590

Aa056786325 Ca301393557

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER Y PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

CLASES DE ACTOS: ----------

I) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL NUMERO CINCO MIL VEINTITRES (5023) DE FECHA PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. ----------

----------NIT. 860.525.148

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO----------

II) PODER GENERAL ----------

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. ----------

----------NIT. 860.525.148

QUE OBRA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. -----

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS ---------- C.C. 80.211.391

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS NOVENTA (1590).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27) ---------- días del mes de diciembre -------- del año dos mil dieciocho (2018) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Círculo de Bogotá

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1590 DE 2018 SOLO PARA USO EXCLUSIVO DE LA PARTE INTERESADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Luz Mary B. RAD. 1601-2018

2

D.C. ----------

Compareció, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, mayor de edad de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.204.596 expedida en Chía, quien obra en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificada con **NIT. 860.525.148-5**, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley número 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, documentos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público, quien actúa exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quien manifestó lo siguiente: ----------

PRIMERO: Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A., actúa exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario